

COPIAS DE LOS CONTRATOS

iniciados para la adquisición de Armamento,
Municiones, Equipos, &

QUE EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA

~~SOBRE~~ A ESCRIBIO

H. ASAMBLEA NACIONAL



QUITO-(ECUADOR)

Imprenta Nacional

1906

COPIAS DE LOS CONTRATOS

iniciados para la adquisición de Armamento,
Municiones, Equipos, &.

QUE EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA

SOMETE AL ESTUDIO

DE LA

H. ASAMBLEA NACIONAL



QUITO-(ECUADOR)

Imprenta Nacional

1906

Honorables Legisladores:

EN el "Mensaje Especial", que os dirigió el señor General Presidente Interino de la República, relativo al Contrato de empréstito celebrado ad-referendum con los Representantes de la "French Finance Corporación" de París y New-York. Entre uno de los pagos que debe hacer, se menciona el de setecientos cuarenta mil ochocientos setenta y cinco pesos oro al señor Grotstück de Berlín, por la compra de cincuenta mil rifles Manlincher, calibre siete-nueve, veinte millones de cartuchos y cincuenta mil equipos de cuero. Y el de ciento veinte y seis mil doscientos noventa y cinco pesos oro al señor Francisco U. Falcinelli Graziosi, por compra de dos Baterías de Cañones de tiro rápido, municiones, revólveres y otros equipos.

EL Señor General Presidente, me ordena: someter á vuestro conocimiento los contratos estipulados con los referidos señores; así como el que celebró el Cónsul General del Ecuador en Londres, señor Celso Nevares, con el señor Barón Von Brudembrock, y cuyas copias tengo el honor de acompañar.

ME abstengo de hacer apreciaciones sobre el contrato últimamente hecho por el Gobierno del señor General don Eloy Alfaro, porque de la comparación con el que se hizo durante la Administración del señor General don Leonidas Plaza G., conoceréis la superioridad del armamento últimamente negociado, en lo que se relaciona con la calidad y baratura de precio; para cuyo efecto, remito copia de la carta que con fecha 18 del mes próximo pasado, dirige el señor Georg Grotstück, al Jefe de la Nación.

Honorables Legisladores:

Nicanor Arellano H.

Quito, Octubre 25 de 1906.



CONTRATO

De compra-venta de Elementos bélicos,
que el Supremo Gobierno
hace al Sr. Samuel Koppel, representante
del Sr. Georg Grotstuck.

EN la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, á diez y seis de Julio de mil novecientos seis, ante mí el Escribano Daniel Rodríguez y los testigos que suscribirán, comparecieron por una parte el señor General Don Nicanor Arrellano H., casado y de este lugar; y por otra el señor Samuel Koppel de nacionalidad alemana y transeunte en esta ciudad, soltero; ambos otorgantes mayores de edad con la capacidad civil necesaria, á quienes de conocer doy fé; é inteligenciados de lo que disponen los artículos *ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y ocho* inclusive del Código de Enjuiciamientos Civiles, otorgan y dicen que elevan á escritura pública el contrato ad-referendum, constante de la minuta que me han entregado y su tenor es como sigue: "Señor Escribano — Sírvase Ud. extender en su Registro de escrituras públicas, una en la que conste lo siguiente: Nicanor Arrellano H., Ministro de Guerra y Marina, en representación del Gobierno del Ecuador, y Samuel Koppel, ofreciendo el poder ó la ratificación del Sr. Georg Grotstück de Berlín, han acordado el siguiente contrato:

1ª El Sr. Koppel, en nombre y representación del Sr. Grotstück, se compromete á entregar al Gobierno del Ecuador, en el puerto de Guayaquil, cincuenta mil fusiles Mannlicher reformados, usados, pero en buen estado de servicio, y con sus respectivas bayonetas, modelo ochenta y ocho, calibre siete-nueve,

iguales completamente á los que en el año mil novecientos tres vendió al Gobierno del Ecuador el Barón Von Buddembrok, de Hamburgo, al precio de doce marcos cada pieza, franco embalaje:

2^a Además, entregará al mismo Gobierno del Ecuador, veinte millones de cartuchos con pólvora negra, para los mismos rifles, al precio de noventa y cinco marcos el millar, franco embalaje:

3^a También entregará al referido Gobierno cincuenta mil cinturones, con chapa metálica que lleve grabado el escudo de la República y su respectiva porta-bayoneta; todo al precio de tres marcos cada cinturón y sus accesorios; cincuenta mil porta-fusiles, á noventa y cinco céntimos de marco cada uno; y cien mil cartucheras á dos marcos noventa centésimos cada una; todo franco Hamburgo:

4^a El Sr. Koppel, recibirá dos fusiles de los comprados por el Gobierno del Ecuador al Barón Von Buddembrok; uno de los cuales remitirá al Sr. Georg Grotstück, á fin de que los cincuenta mil rifles de este contrato sean en todo iguales á los adquiridos en el año mil novecientos tres, por compra al referido Barón Von Buddembrok:

5^a Cada remesa constará de la quinta parte de todos los materiales comprados; debiendo venir los fusiles con sus respectivos accesorios y municiones, juntamente y en la proporción expresada en esta cláusula:

6^a Las cinco remesas se verificarán en cinco meses consecutivos salvo fuerza mayor; y el primer embarque se hará directamente de Hamburgo á Guayaquil, por Panamá en vapores alemanes de la línea Hamburguesa-Americana, y los demás por la línea Kosmos, vía Magallanes, precisamente:

7^a Los cartuchos deberán ser empacados en cajas de madera con forro interior de zing, conteniendo dos mil tiros cada una; á fin de que la munición no sufra deterioro alguno:

8^a Antes de un mes, contado desde la celebración de este contrato, el Gobierno del Ecuador, entregará doscientos cincuenta mil marcos, á buena cuenta del precio de los materiales de guerra comprados, pago que lo hará al Sr. Grotstück, en Europa, ó al Sr. Koppel en Guayaquil; y los demás pagos lo hará en la cantidad correspondiente á la llegada de cada remesa en el puerto de Guayaquil. Queda el Gobierno facultado para anticipar dichos pagos en Europa:

9^a La primera remesa de fusiles, accesorios y cartuchos, se hará, á lo más, dentro de seis semanas, contadas desde el pago de los doscientos cincuenta mil marcos, que dará el Gobierno á buena cuenta, según la cláusula anterior:

10. Corren de cargo del Gobierno del Ecuador los siguientes gastos: el embarque á bordo del vapor en Hamburgo, el flete de mar desde Hamburgo hasta Guayaquil, el seguro marítimo, los derechos de certificación de la factura consular, la comisión de Banco, los gastos de escritura, los de inscripción de la misma en las Oficinas de Anotaciones de Guayaquil, y los de su cancelación, cuando queden extinguidas las obligaciones de este contrato. Si el Gobierno anticipa los pagos en Europa, no pagará la comisión de Banco:

11. En garantía para el cumplimiento de este contrato, el Gobierno del Ecuador dá en hipoteca los derechos de importación que percibe la Aduana de Guayaquil; que pasan de dos millones de sucres, fondo que, en la suma necesaria, afecta al pago de esta obligación. En fe de lo acordado, ambas partes contratantes firman y otorgan este documento, en español, por ser idioma que posée perfectamente el Sr. Koppel; y se facultan mutuamente para la inscripción; pudiendo cada uno obtener la copia legalizada de dicho contrato.—Nicanor Arellano H.—Samuel Koppel.—(Hasta aquí la minuta).—Continuando los otorgantes dicen que ratifican en todas sus partes el contenido de la minuta preinserta que está concebida en los términos pactados y forma la esencia de este contrato al que le dan la fuerza de una verdadera ejecutoria, con renunciación de toda Ley que les pudiera favorecer.—El nombramiento de Ministro de Guerra y Marina hecho en la persona del Sr. General Arellano, es el siguiente:—“Número cinco.—República del Ecuador.—El Encargado del Mando Supremo de la República.—Quito, á veintiseis de Enero de mil novecientos seis.—Sr. General D. Nicanor Arellano H:—En virtud de las Facultades de que me hallo investido, y teniendo en cuenta su patriotismo y demás dotes de competencia que le distinguen, tengo á mucha honra nombrar á Ud. Ministro de Guerra y Marina, seguro de que su colaboración en el Gabinete contribuirá eficazmente á dar impulso progresivo á la nueva Administración Liberal que acaba de iniciarse.—Eloy Alfaro”.—Léida que los fue por mí íntegramente esta escritura á los contratantes, en alta voz, á presencia de los testigos dicen que así lo otorgan; y

prevenidos del deber que les impone el Reglamento de Inscripciones y autorizado para ello el Sr. Koppel, firman conmigo y los expresados testigos Sres. Pastor J. Carrillo, Manuel de J. Bejarano y Abelardo Cruz Rivera, vecinos de este lugar, mayores de edad y presentes en unidad de acto, á quienes también conozco de que doy fé.— (F.) Nicanor Arellano H.—(F.) Samuel Koppel.—(F.) Manuel de J. Bejarano.—(F.) Abelardo Cruz Rivera.—(F.) Pastor J. Carrillo.—El Escribano.—(F.) Daniel Rodríguez.—Se otorgó ante mí y doy esta tercera copia signada y firmada en la misma fecha. (Aquí un signo). (Aquí un sello).—El Escribano, Daniel Rodríguez.

Es copia.—Quito, Octubre 23 de 1906.—El Coronel Subsecretario, *Ulpiano Páez*.

CONTRATO

Celebrado por el Sr. Dn. Celso Nevárez Cónsul General de la República del Ecuador en Londres con el Barón Von Buddenbrock.

Contrato celebrado este día diez de Setiembre de mil novecientos y tres. Entre el Señor Don Celso Nevares Cónsul General en Londres de la República del Ecuador, contratando á nombre y representación del Gobierno de la referida República y debidamente autorizado para los fines y objeto de este Contrato y sin responsabilidad personal, de una parte y el señor Barón von Buddenbrock, vecino de Hamburgo, Alemania, hallándose actualmente en Londres en nombre propio, de la otra.

Mediante el cual se ha arreglado y convenido mutuamente lo siguiente:

Primero.—Por el precio y demás consideraciones que más adelante se expresarán, el dicho Barón von Buddenbrock se compromete y obliga á abastecer y suministrar al dicho Gobierno diez mil (10.000) fusiles del tipo llamado Mannlicher modelo austriaco 1888/1890 calibre de ocho milímetros con bayonetas y accesorios y también dos millones de cartuchos, según más adelante se dirá.

Segundo.—Los fusiles deberán ser nuevos de la fábrica y en todo conforme al referido modelo, y cada uno de los fusiles deberá tener su bayoneta que será en una calidad igual á la que se emplea en el ejército austriaco.

Tercero.—Los accesorios comprenden lo siguiente:

Un porta-fusil, un cinturón y dos cartucheras que deberán ser todos nuevos de buena calidad y también semejantes á los que se emplea en el referido ejército, y *Los Cartuchos* deberán ser buenos y de calibre perfecto, para emplearse con los referidos fusiles.

Cuarto.—Los referidos fusiles, accesorios y cartuchos, serán embarcados dentro del período de seis semanas á contar de la fecha del presente contrato, y serán puestos á bordo de un vapor en Hamburgo, con destino á Guayaquil, por vía de Panamá en cajas marcadas "G. del G. Guayaquil" y numeradas desde 1 adelante los cartuchos debiendo ser empacados en cajas de madera con forro interior de zing según se acostumbra para los países tropicales.

Quinto.—Todos los gastos relativos á los referidos fusiles, accesorios y cartuchos empaques y transporte hasta entregarlos en el referido vapor, serán por cuenta del Sr. Barón von Buddenbrock y el flete del embarque y el premio de la póliza de seguro marítimo con riesgo de guerra por diez por ciento más del valor total de la factura, serán también pagados por el Sr. Barón von Buddenbrock, pero por cuenta del Gobierno del Ecuador.

Sexto.—Cuando los fusiles, accesorios y cartuchos estén listos para embarcarse se dará aviso con debida anticipación al Señor Cónsul General del Ecuador en Hamburgo, quien está encargado para examinar las armas, accesorios y cartuchos y para rehusar los que no reúnen las calidades necesarias. Después de hacer su inspección el referido Señor Cónsul, dará su certificado y asistirá al entregarlos en el vapor. Los conocimientos de embarque se obtendrán por el Sr. Barón von Buddenbrock y se extenderán á la orden del Señor Gobernador de la Provincia del Guayas, Guayaquil.

Sétimo.—Los precios de los referidos fusiles, accesorios y cartuchos son los siguientes:

Por cada fusil completo con bayoneta, porta-fusil, cinturón y dos cartucheras, cincuenta y cuatro chelines. Y ciento tres chelines y seis peniques por cada millar de cartuchos:

Octavo.—Estos precios los pagará el referido Gobierno al Sr. Barón von Buddenbrock del modo siguiente, es decir:

La suma de diez mil libras esterlinas al entregar al referido Sr. Nevares, los conocimientos de embarque y certificados de inspección del Cónsul en Hamburgo y el saldo que quedara por pagar, le será pagado en sumas mensuales que serán remitidas á Londres por medio del Banco Comercial y Agrícola de Guayaquil, para abonarse al Sr. Barón von Buddenbrock á cuenta del saldo que se le adeuda en virtud de este contrato. En adición el dicho Gobierno le pagará interés sobre los saldos á razón de seis por ciento anual, á contar de la fecha de los conocimientos y el pago íntegro de las sumas convenidas, se efectuará en el término de ocho meses, pero en ningún caso deberá exeder de nueve meses.

Noveno.—Como garantía del fiel cumplimiento de este Contrato, el Gobierno del Ecuador por medio de su encargado el dicho Sr. Nevares, afecta é hipoteca la mitad de los derechos de exportación de la República del Ecuador, hasta que se efectúe el pago íntegro de la suma convenida con sus correspondientes intereses, como queda dicho.

Décimo.—Al efecto de este Contrato, el Gobierno del Ecuador entregará periódicamente al referido Banco Comercial y Agrícola de Guayaquil, las entradas de los derechos de exportación así afectados en cumplimiento de este Contrato, y el Sr. Barón von Buddenbrock autorizará al dicho Banco para percibir las referidas entradas y remitirlas á Londres.

En fe de lo cual firman y otorgan el presente Contrato en dos ejemplares en Español y Alemán, en Londres el día, mes y año al principio expresados.

(Consular Seal)

O. Nevárez.

Waldemar Freiherr von Buddenbrock

Testigos

Gustav Rhode.— P. Watson Walker.

Yo el infrascrito William Crawley Notario Público vecino de la ciudad de Londres, individuo de la Junta de Notarios Públicos y del Ilustre Colegio de Escribanos de Londres y Traductor Público.—Certifico que lo

que antecede es copia fiel y concuerda con el Contrato original del mismo tenor que pasó ante mí y en fe de lo cual y para que obre los efectos conducentes doy la presente que firmo y va refrendada con el sello de oficio que acostumbro á usar en Londres, hoy día de su otorgamiento diez de Setiembre de mil novecientos y tres.

Intestimoniun Veritatis

[f] Wm. Crawley.

Not. Pub.

Quito, Marzo 19 de 1904.—Es copia.—El Coronel Subsecretario, Carlos Andrade.

Quito, Octubre 22 de 1906.

Es copia.—El Coronel Subsecretario, *Ulpiano Páez*.

Carta del Sr. Georg Grotstuck, dirigida al Sr. General D. Eloy Alfaro.

GEORG GROSTUCK.—Telephon: Amt. I. N^o 7060.—Telegr.—Ballistica Berlín.—A. B. C. Code 4 th & Western Unión Code jg. . . . N Behrnstr 47.—Berlín W. — 18 de Setiembre de 1906.

A su Excelencia el Señor Don Eloy Alfaro, Encargado del Mando Supremo de la República.—Quito.

Excelencia:

PCR la presente me tomo la libertad de dar mis sinceras gracias por la confianza que se ha servido dispensar á mi Representante el Sr. Samuel Koppel y á mi casa, honrándome con el pedido de 50.000 fusiles con veinte millones de cartuchos y 50.000 equipos completos de cuero.

AL mismo tiempo me permito agradecer á V. E. sinceramente el honor que ha tenido la bondad de discernirme, nombrándome Cónsul de la República del Ecuador, de la cual V. E. es digno Mandatario; y le



ruego se sirva estar seguro de que siempre haré todo lo que esté á mi alcance en favor del Supremo Gobierno y que sea de satisfacción de V. E.

EN cuanto al pedido, he escrito ya al señor Koppel, muy detalladamente y supongo que ya estará V. E. informado por él en este asunto.

ME permito manifestarle, que por conducto del señor Koppel, he recibido la muestra de fusiles comprados al Sr. Buddenbrock, y tengo el placer de informar á V. E. que, de acuerdo con el Art. 4º del contrato celebrado con su Gobierno, los *cincuenta mil fusiles* que debo entregar corresponden enteramente á la muestra enviada.

MIS fusiles representan exactamente, como la muestra, el modelo 88 y portan la grabadura "Gew, 88"; además todos tienen la marca real prusiana de aceptación, porque son examinados y aceptados por el Gobierno Alemán; mientras que la muestra que me ha sido enviada por V. E. no lleva esa marca oficial, porque los fusiles Buddenbrock, son hechos en una fábrica privada de piezas no aceptadas por el Gobierno Alemán; de suerte que representan mercancía inferior. También debo advertir que mis fusiles están en general en un estado mejor que la muestra remitida y por estas razones estoy completamente seguro de que la entrega de ellos satisfará á V. E. bajo todo aspecto.

HE fijado mis precios tan extraordinariamente baratos, en la espera de que V. E. me honrará también, en lo venidero, con todas las otras compras de material de guerra para el Ecuador.

ASEGURANDOLE una vez más mi aprecio, tengo el alto honor de suscribirme de V. E. con toda mi consideración, atento y seguro y servidor.

Q. B. S. M.

GEORG GROSTUOK.

Cónsul del Ecuador.

Es copia.—Quito, Octubre 22 de 1906.—El Coronel Subsecretario, *Ulpiano Pérez*.

CONTRATOS

De compra-venta de Elementos bélicos,
el Supremo Gobierno al Sr. Francisco U.
Falcinelli Graziosi.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador á diez y ocho de Julio de mil novecientos seis, ante mi el Escribano Daniel Rodríguez y los testigos que suscriben, comparecieron, por una parte el Sr. General D. Nicanor Arellano H., Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina; y por otra el Sr. Francisco U. Falcinelli Graziosi, natural del reino de Italia y ocasionalmente en este lugar, casados, mayores de edad con la capacidad civil necesaria á quienes conozco de que doy fe é inteligenciados de lo que dispone los Art. 155 al 158 inclusive del Código de Enjuiciamientos Civiles, dicen: que elevan á Escritura Pública el contrato constante en la minuta que me han entregado y su tenor dice así: "Señor Escribano: Sírvase Ud. elevar á escritura Pública lo siguiente: Nicanor Arellano H. General de la República y Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, en nombre y por autorización del Supremo Gobierno del Ecuador y Francisco U. Falcinelli Graziosi domiciliado en Roma [Italia], Vía Sicilia 50 y ocasionalmente en esta Capital celebran el siguiente contrato.

Primera.— El Sr. Falcinelli Graziosi, vende al citado Supremo Gobierno los materiales que se puntualizan en seguida: Una Bateria de cuatro cañones de montaña, sistema Skoda en acero nichel, calibre treinta y siete milímetros á dos mil pesos oro cada cañón; cuatro equipos idem á doscientos cincuenta pesos oro cada uno,

debiendo pesar cada cañón con el aparato de firmeza treinta y tres kilogramos y llevar un aparato para recargar los cartuchos; cuatro mil cartuchos de granada á doscientos cincuenta pesos oro el ciento; cuatro mil cartuchos de metralla á doscientos cuarenta pesos oro el ciento. Una Batería de cuatro cañones de montaña, mismo tipo calibre cuarenta y siete milímetros á dos mil ciento setenta y cinco pesos oro cada uno; cuatro equipos idem á trescientos cincuenta pesos oro cada uno; cuatro mil cartuchos de granada á quinientos setenta y cinco pesos oro el ciento; cuatro mil idem de metralla á quinientos cinco pesos oro el ciento y un aparato para formación de cartuchos en ciento sesenta pesos oro.

Segunda.—El precio total de estos materiales asciende á ochenta y dos mil sesenta pesos oro francés, y los pagará el Supremo Gobierno después de quince días de llegados á Guayaquil; para lo cual el vendedor ó su representante avisará al comprador, por medio de la Gobernación que reside en ese lugar, el día en que hubieren llegado á Guayaquil dichos materiales. En este precio no se incluye el gasto de embarque, flete de transporte hasta Guayaquil, y seguro con el aumento del quince por ciento sobre el costo, que será pagado por el Gobierno, el cual enviará al vendedor previo su aviso cablegráfico, el importe de dichos gastos, á fin de que pueda hacerse el embarque y remesa inmediata; pero en todo caso los gastos deben justificarse para que el comprador reembolse al vendedor la suma que faltare sobre la cantidad remitida por el Gobierno, ó devuelva el sobrante en caso contrario.

Tercera.—La mora en el pago del precio, dará derecho al vendedor para cobrar el ocho por ciento anual de intereses sobre el valor de este precio, también en oro francés.

Cuarta. El pago de la susodicha cantidad de ochenta y dos mil sesenta pesos oro francés, ó sea cuatrocientos diez mil trescientos francos oro, se hará por medio de una Letra que el Sr. Francisco U. Falcinelli Graziosi, girará á cargo de la Tesorería Fiscal de Guayaquil, debiendo ser aceptada y pagada sin pretexto ni excusa alguna por el Sr. Tesorero, á quince días vista de la llegada de los dichos materiales, de los cuales se inserta á continuación la Factura (la factura es la siguiente):—FACTURA.—Una Batería de cuatro cañones calibre treinta y siete milímetros, ocho mil pesos oro. Cuatro equipos idem á doscientos cincuenta pesos oro, mil pesos oro. Cuatro

mil cartuchos granada, el ciento á doscientos cincuenta pesos oro, diez mil pesos oro. Cuatro mil idem metralla, el ciento á doscientos cuarenta pesos oro, nueve mil seiscientos pesos oro. Una Batería de cuatro cañones calibre cuarenta y siete milímetros, ocho mil setecientos pesos oro. Cuatro equipos idem, á trescientos cincuenta pesos oro, mil cuatrocientos pesos oro. Cuatro mil cartuchos granada, á quinientos setenta y cinco pesos oro el ciento, veintitres mil pesos oro. Cuatro mil idem metralla, á quinientos cinco pesos oro el ciento, veinte mil doscientos pesos oro. Aparato para la formación del cartucho, ciento sesenta pesos oro. Pesos oro francés ochenta y dos mil sesenta. Para el pago de esta Letra se tomará en cuenta el tipo de cambio que en ese día tuviere sobre París, y las dos Baterías completas con sus respectivos equipos y municiones, serán entregadas al Gobierno ó á su representante en Guayaquil precisamente quince días después que ellos hubieren llegado á esa Ciudad, siempre que la Tesorería Fiscal de aquel lugar pague en este mismo día el valor de la referida Letra.

Quinta. Para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, el Supremo Gobierno hipoteca legalmente el producto de las siguientes unidades de Aduana, destinadas á la adquisición de Elementos bélicos: ciento por ciento sobre movilización de bultos, ciento por ciento sobre piso, y ciento por ciento sobre exportación, hasta la completa cancelación de este contrato, con los intereses, daños y perjuicios que ocasionara la mora; y para mayor seguridad, caso de que al vencimiento de la susodicha Letra de pesos oro ochenta y dos mil cero sesenta no fuese pagada, será recibido este su valor en pago de derechos de Aduana.

Sexta. El Sr. Francisco U. Falcinelli Graziosi, embarcará en Europa los materiales susodichos en Febrero próximo venidero.

Sétima. Cualquiera diferencia que surgiese acerca de la inteligencia ó cumplimiento de este contrato será resuelto por árbitros arbitradores que se nombrarán en Guayaquil, y que procedan sin fórmula alguna ordinaria legal y cuya desición será inapelable.

Octava. El presente contrato lo celebra el Gobierno en representación de la Soberanía Nacional del Ecuador.

Novena. Este contrato será elevado á escritura pública y el Sr. Francisco U. Falcinelli Graziosi, exonerado de todos los gastos concernientes á dicha escritura.

Décima. El embarque de estos materiales se hará con conocimiento directo de Europa á Guayaquil en los vapores de la Compañía Kosmos vía Estrecho de Magallanes.— En fe de lo cual firman las partes, para su fiel cumplimiento, en Quito, á diez y siete de Julio de mil novecientos seis —Nicanor Arellano H —Francisco U. Falcinelli Graziosi —Continuando los otorgantes, dicen que ratifican en todas sus partes el contenido de la minuta preinserta que está concebida en los términos pactados y forma la esencia de este contrato al que le dan la fuerza de una verdadera ejecutoria con renunciación de toda Ley que pudiera favorecerles —El nombramiento de Ministro de Guerra y Marina es del tenor siguiente:— N° 5.—República del Ecuador.—Encargado del Mando Supremo de la República.—Quito, á veintiseis de Enero de mil novecientos seis.—Sr. General D. Nicanor Arellano H —En virtud de las facultades de que me hallo investido y teniendo en cuenta su patriotismo y demás dotes de competencia que le distinguen, tengo á mucha honra nombrar á U. Ministro de Guerra y Marina, seguro de que su colaboración en el Gabinete contribuirá eficazmente á dar impulso progresivo á la nueva Administración Liberal que acaba de iniciarse —Dios y Libertad.—Eloy Alfaro.—Leída que les fue por mí íntegramente en alta voz esta escritura á los contratantes á presencia de los testigos, dicen que así la otorgan y para constancia firman conmigo y con ellos los Sres. Manuel de J. Bejarano, Daniel Mejía y Pastor J. Carrillo, vecinos de este lugar, mayores de edad y presentes en unidad de acto á quienes también conozco de que doy fe.—[F.] Nicanor Arellano H —(F.) F. U. Falcinelli Graziosi.—(F.) Manuel de J. Bejarano.—(F.) Daniel Mejía.—[F.] Pastor J. Carrillo. El Escribano, [F.] Daniel Rodríguez.

Se otorgó ante mí y doy esta tercera copia signada y firmada en la misma fecha.—Hay un signo.—Sello —Daniel Rodríguez.—Quito.—Escribano del Cantón.—[F.] y [r].—El Escribano, Daniel Rodríguez.

Es copia.—Quito, Octubre 23 de 1906.—El Coronel Subsecretario de Guerra, *Ulpiano Pérez*.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, á diez y seis de Julio de mil novecientos seis, ante mí el Escribano Daniel Rodríguez y los testigos que suscriben, comparecieron, por una parte el Sr. General D. Nicanor Arellano H., Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina; y por otra, el Sr. Francisco U. Falcinelli Graziosi, natural del Reino de Italia y ocasionalmente en este lugar, casados, mayores de edad con la capacidad civil necesaria á quienes conozco de que doy fe, é inteligenciados de lo que disponen los artículos ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y ocho inclusive del Código de Enjuiciamientos civiles, dicen: que elevan á escritura pública el contrato constante en la minuta que me han entregado y su tenor es el siguiente:

“Sr. Escribano: —Sírvasse Ud. elevar á escritura pública la siguiente:—Nicanor Arellano H., General de la República y Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina en nombre y por autorización del Supremo Gobierno, y Francisco U. Falcinelli Graziosi, domiciliado en Roma, Italia, Vía Sicilia—cincuenta—y ocasionalmente en esta ciudad, otorgan el siguiente contrato.

Primera.—El segundo de los comparecientes vende al citado Supremo Gobierno los materiales siguientes: mil Revólvers “Colt” calibre treinta y ocho á seis pesos cincuenta centavos oro francés cada uno: Doscientos mil cartuchos para los mismos, á dos pesos con diez centavos oro idem el ciento: Mil machetes del modelo carabineros italianos á tres pesos con setenta centavos oro idem cada uno: Una ambulancia de montaña del modelo italiano mil ochocientos noventa y seis, modificada, según inventario que sellado y refrendado por el vendedor, éste entrega á este Ministerio de Guerra y Marina, en tres mil doscientos pesos oro idem: Dos equipos completos para Zapadores á ciento cincuenta pesos oro idem cada uno: Cuarenta cornetas diferentes en ciento sesenta pesos oro idem: y quinientos tiros de sable para Caballería á setenta y cinco centavos oro idem cada uno.

Segunda.—El precio total de estos materiales asciende á diez y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos oro sellado y los pagará el Supremo Gobierno al

vendedor ó á su representante en oro francés, según el artículo cuarto de este contrato; se inserta la respectiva factura: "FACTURA". Mil Revolvers "Colt", cal. treinta y ocho á pesos oro seis cincuenta—pesos oro seis mil quinientos. Doscientos mil cartuchos idem á pesos oro dos diez el ciento—pesos oro cuatro mil doscientos. Mil machetes idem á pesos oro tres setenta cada uno—pesos oro tres mil setecientos. Una ambulancia de montaña modelo mil ochocientos noventa y seis, pesos oro tres mil doscientos. Dos equipos para Zapadores á pesos oro ciento cincuenta—pesos oro trescientos. Cuarenta cornetas diferentes—pesos oro ciento sesenta. Quinientos tiros de sable á pesos oro, cero setenta y cinco—pesos oro trescientos setenta y cinco:—Pesos oro diez y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco.—Es copia.—Por el Coronel Subsecretario, el Jefe de la Sección General.—A. C. Oevallos Z.

Tercera.—Son de cuenta del vendedor los gastos de transporte hasta Guayaquil de los dichos materiales vendidos, con excepción de los correspondientes á los doscientos mil cartuchos para los mil revolvers; pues estos gastos son de cargo del Gobierno. Aclárase que el Gobierno del Ecuador entregará á buena cuenta al Sr. Francisco U. Falcinelli Graziosi la cantidad de dos mil quinientos sures para los gastos de embarque, transporte y seguro de los doscientos mil cartuchos para los revolvers.

Cuarta.—El Sr. Francisco U. Falcinelli Graziosi, girará una letra á treinta días vista, á cargo del Sr. Tesorero Fiscal de Guayaquil por los diez y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos oro francés (ó sean francos oro noventa y dos mil ciento setenta y cinco) letra que deberá ser aceptada y pagada á su vencimiento sin pretexto ni excusa alguna. Junto con esta letra remitirá el vendedor los documentos de embarque y factura, sin cuyo requisito no será aceptada ni pagada esta letra.

Quinta.—La mora en el cumplimiento de esta obligación de la aceptación y pago de dicha letra, dará derecho al vendedor para cobrar el ocho por ciento de intereses, sobre el precio referido, también en oro francés.

Sexta.—Para el pago del capital y de los intereses en su caso, se tomará en cuenta el cambio en ese día sobre París.

Sétima.—Los materiales vendidos serán entregados al Gobierno ó á su representante en Guayaquil, siempre que la Tesorería Fiscal de ese lugar acepte la letra á que hace referencia la cláusula cuarta de este contrato,

Octava.—El Sr. Francisco U. Falcinelli Graziosi, embarcará en Europa los susodichos materiales antes del mes de Febrero proximo venidero.

Novena.—Cualquiera diferencia que surgiese acerca de la inteligencia ó cumplimiento de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores que procedan sin fórmula alguna ordinaria legal, que serán nombrados en Guayaquil, y cuya decisión será inapelable.

Décima.—El presente contrato lo celebra el Supremo Gobierno en representación de la soberanía nacional del Ecuador.

Undécima.—La letra á que hace referencia la cláusula cuarta de este contrato, una vez aceptada por la Tesorería Fiscal de Guayaquil al no ser abonada á su vencimiento, será recibido su valor en pago de derechos de Aduana.

Duodécima.—Este convenio ó contrato será elevado á escritura pública y el Sr. Francisco U. Falcinelli Graziosi exonerado de todo gasto concerniente á esta escritura.—Nicanor Arellano H.—Francisco U. Falcinelli Graziosi”.

Continuando los otorgantes, dicen que ratifican en todas sus partes el contenido de la minuta preinserta que está concebida en los términos pactados y forma la esencia de este contrato al que le dan la fuerza de una verdadera ejecutoria con renunciación de todas las leyes que pudieran favorecerles.—Leída que les ha sido por mí íntegramente á los otorgantes esta escritura á presencia de los testigos, dicen que así lo otorgan y firman conmigo y los testigos Sres. Manuel de J. Bejarano, Daniel Mejía y Francisco de P. Cañadas, vecinos de este lugar, mayores de edad y presentes en unidad de acto á quienes conozco de que doy fe.—Nicanor Arellano H.—F. U. Falcinelli Graziosi.—Manuel de J. Bejarano.—Daniel Mejía.—Francisco de P. Cañadas.—El Escribano, Daniel Rodríguez.—Se otorgó ante mí y doy esta tercera copia signada y firmada en la misma fecha.—[Aquí un signo].—[Hay un sello].—El Escribano, Daniel Rodríguez.

Es copia.—Quito, Octubre 23 de 1906.

El Coronel Subsecretario, *Ulpiano Páez*.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, á diez y ocho de Julio de mil novecientos seis, ante el Escribano Daniel Rodríguez y los testigos que suscriben comparecieron, por una parte el Señor General Don Nicanor Arellano H., Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, y por otra el Señor Francisco U. Falcinelli Graziosi, natural del Reino de Italia y ocasionalmente en este lugar, casados, mayores de edad con la capacidad civil necesaria á quienes conozco de que doy fe, é inteligenciados de lo que disponen los artículos 155 al 158 inclusive del Código de Enjuiciamientos Civiles, dicen: que elevan á escritura pública el contrato constante en la minuta que me han entregado y su tenor dice: “Señor Escribano: Sírvase usted elevar á escritura pública lo siguiente: Nicanor Arellano H., General de la República y Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, en nombre y por autoridad del Supremo Gobierno del Ecuador, y Francisco U. Falcinelli Graziosi domiciliado en Roma [Italia] vía Sicilia número 50 y ocasionalmente en esta Capital, celebran el siguiente contrato:

Primera:—El Señor Francisco U. Falcinelli Graziosi, vende al Supremo Gobierno los artículos siguientes: doce mil metros de paño gris número 25.754 b, á un peso con cuarenta centavos oro francés el metro; tres mil metros paño amarillo número 26.754 á un peso con ochenta centavos oro id. el metro; dos mil metros paño colorado del mismo número 26.754 al mismo precio de un peso con ochenta centavos oro id. el metro.—Segunda.—El precio total de estos artículos asciende á ^{veinte}veintinueve mil francos oro y los pagará el Supremo Gobierno al vendedor ó á su representante en oro francés según el artículo cuarto de este contrato. A continuación se inserta la respectiva factura, mientras quedan en poder del Ministerio de Guerra y Marina las muestras de los susodichos paños [la factura es la siguiente] Factura. Dos mil metros paño gris número 25.754 -b- á un peso con cuarenta centavos oro francés diez y seis mil ochocientos pesos oro.—Tres mil id. amarillo número 26.754 -c- á un peso con ochenta centavos oro francés, cinco mil cuatrocientos pesos oro. Dos mil id. colorado id. Tres mil seiscientos pesos oro. Pesos

oro francés veinticinco mil ochocientos [F.], Nicanor Arellano H.—[F.] F. U. Falcinelli Graziosi.—Tercera. Son de cuenta del vendedor los gastos de transporte hasta bordo Guayaquil de los susodichos artículos.—Cuarta. El señor Francisco U. Falcinelli Graziosi, girará dos letras á cargo del señor Tesorero Fiscal de Guayaquil, por la cantidad de doce mil novecientos pesos oro francés cada una, ó sean francos sesenta y cuatro mil quinientos francos, una letra á tres meses y otra á ciento ochenta días y á contar desde la fecha de la llegada en dicho puerto de los mencionados artículos; letras que deberán ser aceptadas y pagadas á su vencimiento sin pretexto ni excusa alguna. Junto con estas letras el vendedor remitirá los documentos de embarque y factura, sin cuyo requisito no serán aceptadas ni pagadas estas letras. La mora en el cumplimiento de esta obligación de la aceptación y pago de dichas dos letras, dará derecho al vendor para cobrar el ocho por ciento de interés anual sobre el precio referido, también en oro francés.—Quinta.—La cantidad susodicha de paños será entregada al Gobierno ó á su representante en Guayaquil, siempre que el señor Tesorero Fiscal de ese lugar acepte las dos letras de doce mil novecientos pesos oro francés cada una, á que hace referencia la cláusula cuarta de este contrato y una vez aceptadas al no ser abonadas á sus respectivos vencimientos el valor de estas dos letras será recibido en pago de derechos de Aduana.—Sexta.—Para el pago del capital y de los intereses, en su caso, se tomará en cuenta el cambio, en ese día sobre París.—Sétima.—El señor Francisco U. Falcinelli Graziosi, embarcará en Europa los artículos susodichos antes del mes de Febrero próximo venidero.—Octava.—Qualquiera diferencia que surgiese á cerca de la inteligencia ó cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, que se nombrarán en Guayaquil y que procederán sin formula alguna ordinaria legal y cuya decisión será inapelable.—Novena.—El presente contrato lo celebra el Gobierno en representación de la Soberanía Nacional del Ecuador.—Décima.—Este contrato será elevado á escritura pública y el señor Francisco U. Falcinelli Graziosi, exonerado de todos los gastos concernientes á esta escritura.—(F) Nicanor Arellano H.—F. U. Falcinelli Graziosi.—Es copia.—Por el Coronel Subsecretario.—El Jefe de la Sección General.—A. C. Cevallos Z.” Continuando los otorgantes, dicen que ratifican en todas sus partes el contenido de la minuta pre-

inserta que está concebida en los términos pactados y forma la esencia de este contrato al que le dan la fuerza de una verdadera ejecutoria con renunciación de toda ley que pudiera favorecerles. El nombramiento de Ministro de Guerra y Marina, es del tenor siguiente:—
“Nº 5.—República del Ecuador.—Encargado del Mando Supremo de la República.—Quito, á veintiseis de Enero de mil novecientos seis.—Señor General D. Nicanor Arellano H.—En virtud de las facultades de que me hallo investido, y teniendo en cuenta su patriotismo y demás dotes de competencia que le distinguen, tengo á mucha honra nombrar á U. Ministro de Guerra y Marina, seguro de que su colaboración en el Gabinete contribuirá eficazmente á dar impulso progresivo á la nueva Administración Liberal que acaba de iniciarse.—Dios y Libertad.—(F.) Eloy Alfaro”.—Leída que les fué por mí íntegramente en alta voz esta escritura á los contratantes á presencia de los testigos, dicen que así la otorgán y para constancia firman conmigo y con ellos señores Manuel de J. Bejarano, Daniel Mejía y J. Eloy Torres Pérez, vecinos de este lugar, mayores de edad y presentes en unididad de acto á quienes conozco de que doy fé.—(F.) Nicanor Arellano H.—(F.) F. U. Falcinelli Graziosi.—[F.] Manuel de J. Bejarano.—(F.) Daniel Mejía.—(F.) J. Eloy Torres Pérez.—El Escribano,—(F.) Daniel Rodríguez.—Se otorgó ante mí y doy esta tercera copia signada y firmada en la misma fecha.—Aquí un sello.—El Escribano Daniel Rodríguez”.

Es fiel copia, á la cual me remito.

El Coronel Subsecretario, Ulpiano Páez.